



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente 70-001-23-33-000-2012-00251-00
Actor ÁLVARO HERAZO BELLO
Demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ
Acción POPULAR

Cumplido con ordenado en el auto de 22 de octubre de esta anualidad; y tomando las facultades oficiosas dispuestas por el legislador en el artículo 240 del código de procedimiento civil, que reza:

“El juez podrá ordenar a los peritos que aclaren, complementen o amplíen el dictamen, en las oportunidades señaladas en el artículo 180 para lo cual les fijará término no mayor de diez días”

Este despacho, procederá a requerir al perito SIXTO MÁRQUEZ CHÁVEZ, para que presente complementación del peritazgo rendido el 23 de agosto de 2013, dado que, como quedó establecido en la inspección judicial del 3 de agosto de este año, que dispuso:

“El suscrito Magistrado deja constancia que la construcción de la policía se encuentra entre los linderos de la escritura pública, **en el tema del voladizo solo son 75 centímetros aproximadamente, pero este punto será resuelto por el perito en el numeral 7 de la inspección judicial para ver si se ajusta o no a la licencia de construcción. (...)**”¹

Sin embargo, en el numeral 7 del informe del Oficial de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se manifiesta:

¹ Ver folio 351 del cuaderno N° 2.

Expediente	70-001-23-33-000-2012-00251-00
Actor	ÁLVARO HERAZO BELLO
Demandado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ
Acción	POPULAR

“Punto 7.- La placa del segundo piso sale del lote en que está ubicado, en la parte Nororiental de la misma en una distancia de 0.75 centímetros en sentido Occidente-Oriente, por 4.20 metros en sentido Norte-Sur. (...)”²”

Omitiendo precisar el interrogante del día 3 de agosto/2013, que aquí se transcribe; por tanto, al no estar ajustado a las directrices planteadas para el informativo, se concederán diez (10) días, tal como lo prevé el artículo 240 del C.P.C., para que presente complementación del informe, en el numeral 7°.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO. Requiérase al perito SIXTO MÁRQUEZ CHÁVEZ, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del conocimiento de esta providencia, presente complementación del informativo adjunto a folio 386, y específicamente en el numeral 7°, tal como se dispuso por este despacho en la diligencia de inspección judicial -f. 351-; precisando, si el voladizo de 0.75 centímetros en el segundo piso de la construcción que realiza la policía en el municipio de Tolú, se ajusta o no a la licencia de construcción.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

² Folio 386 del cuaderno N° 2.